

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 53/2020**

**ACTOR: MUNICIPIO DE GUAYMAS DE ZARAGOZA,  
ESTADO DE SONORA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Número de registro</b>
Escrito y anexo de Miguel Ángel Tzintzun López, quien se ostenta como delegado de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora.	<b>13489</b>

Documentales depositadas el ocho de septiembre del año en curso en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veinticinco siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinte.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y el anexo de cuenta de quien se ostenta como delegado del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, por el que desahoga la prevención formulada mediante proveído de veinticuatro de agosto de este año al exhibir copia certificada de la documental con la que acredita el carácter del Secretario de Gobierno de la entidad; por tanto, se tiene por presentado a éste último con la personalidad que ostentó<sup>1</sup>.

Atento a lo anterior, tomando en cuenta el escrito y los anexos de la referida autoridad recibidos el nueve de julio de dos mil veinte en este Alto Tribunal, como se aprecia del sello estampado por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia<sup>2</sup>, y registrados con el número **10241** el tres de agosto siguiente en la mencionada oficina, se le tiene dando contestación a la demanda del presente medio de control constitucional, designando delegados y ofreciendo como prueba la documental que acompaña, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; sin embargo, **no ha lugar a**

<sup>1</sup>De conformidad con la copia certificada del oficio número 03.01.1/D-01/15, correspondiente al trece de septiembre de dos mil quince, suscrito por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora, por el que se designa al promovente como Secretario del Ramo de la Secretaría de Gobierno de la entidad, y en términos de los artículo 7, primer párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, así como 2, párrafo primero, y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno del Estado de Sonora, que establecen:

**Artículo 7.** Corresponde al Titular del Ejecutivo (sic) Estado nombrar y remover libremente a los Secretarios y a los demás trabajadores de confianza cuyo nombramiento o remoción no corresponda a otra autoridad; así como someter a consideración del Congreso la ratificación del nombramiento del Fiscal General de Justicia y de los Fiscales especializados. (...).

**Artículo 2.** Al frente de la Secretaría, estará un Secretario; para la atención, estudio, planeación, despacho y resolución de los asuntos de su competencia la Secretaría de Gobierno contará con las siguientes unidades administrativas y órganos desconcentrados: (...).

**Artículo 4.** El trámite y resolución de los asunto de la competencia de la Secretaría de Gobierno corresponde al Secretario, así como la representación de la misma. Las unidades administrativas ejercerán las facultades que le confieran las leyes, el presente Reglamento y las que les asigne el Secretario dentro de la esfera de sus atribuciones, sin perjuicio de que el mismo Secretario pueda asumir el ejercicio de tales facultades en forma directa, cuando lo juzgue conveniente.

<sup>2</sup>Como se advierte del sobre original que se agregó al expediente de la controversia constitucional 72/2020, así como de la razón asentada por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte.

**acordar de conformidad** el domicilio señalado en Hermosillo, Estado de Sonora, en virtud de que las partes están obligadas a designarlo en la ciudad sede de este Alto Tribunal; por tanto, se hace efectivo el apercibimiento contenido en el citado proveído y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se le harán por medio de lista, hasta en tanto designe domicilio en esta ciudad.

Ello, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26, párrafo primero, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley.

En otro orden de ideas, respecto a la petición del promovente hecha valer en el escrito de cuenta, en el sentido de reiterar delegados, **no ha lugar a acordar favorablemente su petición**, toda vez que en su carácter de delegado de la referida autoridad, sólo está facultado para hacer promociones, concurrir a las audiencias, rendir pruebas, formular alegatos e interponer incidentes y recursos, mas no así para designar a diversas personas con tal carácter, ya que esa facultad le corresponde al ente legitimado por conducto de su representante legal, de conformidad con el artículo 11, párrafo primero, de la normativa reglamentaria.

No pasa inadvertido que el promovente comparece al presente asunto como Director General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno, en ausencia temporal del Titular de la referida Secretaría; no obstante lo anterior, fue omiso en acompañar la documental con la que acredita dicho cargo; en consecuencia, deberá estarse a lo determinado en el presente auto, por el que se le reconoce el carácter de delegado.

Establecido lo anterior, córrase traslado con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Secretario de Gobierno del Estado a la **Fiscalía General de la República**; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, y dígasele al municipio actor que éstos quedan a su disposición en la mencionada oficina, en virtud de que señaló los estrados de esta Suprema Corte como su domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se hace del conocimiento que, para asistir a la indicada oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, deberá tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno y Vigésimo del "**Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen**

*los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este alto tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).”.*

Por otra parte, de conformidad con las certificaciones de plazo que obran en este asunto, es posible advertir que ha transcurrido el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos de la referida entidad para que, el primero de ellos, contestara la demanda del presente medio de control constitucional, así como su ampliación y, el segundo, a efecto de que manifestará lo que a su derecho conviniera por ser tercero interesado en este asunto, además de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, sin que a la fecha lo hayan hecho, no obstante de encontrarse debidamente notificados a través del Juzgado Décimo Primero de Distrito en el Estado de Sonora, con residencia en la ciudad de Hermosillo, como se aprecia de las constancias que obran en el expediente; en consecuencia, el presente medio de control constitucional se resolverá con los elementos que obran en autos, asimismo, se hace efectivo el apercibimiento y las posteriores notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de la presente controversia constitucional se les harán por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto, se señalan **las diez horas del jueves diecinueve de noviembre de dos mil veinte**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, la cual se llevará a cabo **mediante el sistema de video conferencias**.

Atento a lo anterior, se hace del conocimiento de las partes que, para asistir a través de dicho sistema previsto en el artículo 11, párrafo primero, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, en relación con el Punto Sexto del diverso Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio siguiente, ambos del Pleno de este Alto Tribunal, **con la finalidad de celebrar la audiencia respectiva**, deberán observar lo previsto en el mencionado artículo 11; por tanto, con fundamento en el diverso 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada normativa reglamentaria, **se les requiere para que, dentro del plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **mediante promoción presentada físicamente en el “Buzón Judicial”, o bien, remitida a través del Sistema Electrónico, ambos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), por conducto del representante legal**, envíen, respectivamente, su nombre completo y/o del delegado que tendrá acceso a la referida audiencia y que acudirá a la misma en forma remota en su representación, **el cual deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP).**

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia, a través de vía electrónica, de las partes que al efecto comparezcan; de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, quien la conducirá y dará fe de lo actuado; así como por el personal de dicha Sección que la titular designe; por lo que quienes comparezcan, deberán enviar, en el mismo plazo señalado con anterioridad, copia de las identificaciones oficiales con las que se identificarán el día de la audiencia, en el entendido de que, una vez que este Alto Tribunal verifique que los representantes legales o delegados que acudirán cuentan con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se les remitirán las especificaciones técnicas para acceder a la videoconferencia por medios electrónicos; apercibidos que, de no dar cumplimiento a lo anterior, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

Asimismo, el ingreso a la referida audiencia será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f>, en el que deberán ingresar su CURP y FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma), debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones "**AUDIENCIAS**" y "**ACCEDER**", de igual forma, al inicio de la audiencia, deberán mostrar la misma identificación que remitieron previamente. Cabe precisar que el botón de acceso podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia, es decir, hasta las diez horas con quince minutos del día de la celebración de la audiencia.

Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, **se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista**.

Por otra parte, en términos del artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Con apoyo en el Punto Quinto del invocado Acuerdo General **14/2020**, en relación con el Considerando Cuarto y el Punto Único del Instrumento Normativo aprobado el veinticuatro de septiembre de este año, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

**Notifíquese**. Por lista, por oficio, por estrados y, en su residencia oficial, mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la contestación de demanda del Secretario de Gobierno del Estado de Sonora, a la Fiscalía General de la República, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a efecto de que, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 4, párrafo primero, y 5 de la ley reglamentaria de la materia, se lleve a cabo la diligencia de notificación a la referida autoridad, en su residencia oficial, de lo ya indicado; en la inteligencia de que la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **oficio 6003/2020**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada una vez que se haya generado el acuse de envío respectivo en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

